

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR HIDRONALCAS S.A. CON
CORRECCIONES DE OFICIO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL N° F-015-2016**

RES. EX. N° 6/ROL N° F-015-2016

Valdivia, 23 de septiembre de 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento (en adelante "PdC" indistintamente) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

2° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

3° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

4° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del PdC deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

5° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

6° Que, la División de Sanción y Cumplimiento (“DSC”) definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. El modelo de plan, está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental 2016, disponible a través de la página web de esta Superintendencia;

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos;

8° Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-015-2016, de fecha 15 de julio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-015-2016, con la formulación de cargos a Hidronalcas S.A. (en adelante, “Hidronalcas” o “la empresa”, indistintamente);

9° Que, el día 22 de julio de 2016, Hidronalcas solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento ambiental mediante la remisión del formulario correspondiente al correo de esta Fiscal Instructora, la que se llevó a cabo el día 25 de julio de 2016;

10° Que, el 28 de julio, la empresa presentó una solicitud de aumento de plazo para presentar Programa de Cumplimiento o descargos y acreditó el poder de Paolo Scotta para representar a Hidronalcas S.A.;

11° Que, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-015-2016, de 29 de julio se concedió el aumento de plazo solicitado, se tuvo por acreditado el poder de representación de Paolo Scotta y, además, se solicitó a la empresa designar domicilio;

12° Que, el 3 de agosto de 2016, la empresa solicitó una segunda reunión de asistencia al cumplimiento, la que se llevó a cabo el mismo día de la solicitud;

13° Que, el 5 de agosto de 2016, en virtud de la ampliación de plazo concedida, y encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, la empresa presentó ante esta Superintendencia un PdC en el marco del procedimiento sancionatorio, sin realizar la designación de domicilio solicitada;

14° Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-015-2016, de 12 agosto de 2016, se reiteró la solicitud de designar domicilio y se efectuaron observaciones a la empresa al PdC presentado;

15° Que, los días 26 y 29 de agosto, la empresa presentó el PdC refundido, acogiendo en gran medida las observaciones efectuadas por esta SMA. Asimismo, presentó una memoria de cálculo de respaldo técnico de una de las acciones propuestas;

16° Que, el día 6 de septiembre de 2016, se dictó la Res. Ex. N° 4/Rol F-015-2016 que efectuó observaciones al programa de cumplimiento refundido presentado por la empresa en relación a la determinación de ciertas acciones, metas, objetivos, plazos y medios de verificación de algunas de las propuestas efectuadas;

17° Que, el día 8 de septiembre de 2016 la empresa solicitó una nueva reunión de asistencia al cumplimiento ambiental de modo de resolver dudas en relación a las últimas observaciones efectuadas por esta SMA;

18° Que, dicha reunión de asistencia al cumplimiento se realizó el mismo día 8 de septiembre de 2016. En la misma oportunidad, la empresa fue notificada de la Res. Ex. N° 4/Rol F-015-2016 en las oficinas de la SMA y solicitó mediante la presentación de un escrito un aumento de plazo para responder a las observaciones efectuadas;

19° Que, el 9 de septiembre de 2016, se dictó la Res. Ex. N° 5/Rol F-015-2016, mediante la cual se resuelve conceder un aumento de plazo para responder a las observaciones efectuadas por este servicio;

20° Que, el 14 de septiembre de 2016, la empresa encontrándose dentro de plazo, presentó un escrito respondiendo las observaciones efectuadas y presentando un programa de cumplimiento refundido;

21° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad;

22° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por la empresa en este programa de cumplimiento ascienden a la suma aproximada de \$ 83.000.000 y la duración del programa será de dieciséis meses;

23° Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelto II del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas;

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por HIDRONALCAS S.A. con las correcciones de oficio que se indican en el numeral siguiente.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el Programa de Cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

- Respecto al anexo N° 1 que se relaciona a la acción N°7, incorporado en la última presentación, la empresa señala que reportará únicamente la altura de la poza y el caudal. Sin embargo, dado que se indica que el nivel del agua en condicionales nominales de funcionamiento en el desarenador y en la cámara de carga será siempre igual o mayor a la cota vertiente del vertedero lateral, de 333 m.s.n.m.; por ende, todos los valores de altura deberán relacionarse con dicho nivel de cota de embalse.

En el mismo anexo, se indica, que la cota de la barrera de la bocatoma N°2 es de 331,5 m.s.n.m., sin embargo, según la información disponible esta sería de 313,5 m.s.n.m.

- En relación a la acción N° 8, la empresa deberá acreditar mediante un informe lo siguiente: la correcta instalación de las sondas de nivel, las características técnicas de dichas sondas, el sistema de almacenamiento, recolección y/o transmisión de datos, y los niveles de instalación (referidos a la cota 333 m.s.n.m.). Asimismo, el sistema de recolección de datos debe asegurar la continuidad y resguardo de estos. Estos datos deberán entregarse sin procesar de manera trimestral.
- En el caso de activarse alguna de las acciones alternativas planteadas la empresa deberá informarlo mediante un escrito.

III. **SEÑALAR** que la empresa, **debe presentar un programa de cumplimiento refundido**, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, y un **cronograma actualizado**, todo ello en el plazo de **3 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado y se continuará con el procedimiento administrativo.

IV. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia una vez que sea notificada la empresa.

V. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-015-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

VI. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Paolo Scotta, representante legal de Hidronalcas S.A., Av. Vitacura 2969, oficina 901, piso 9, Las Condes, Santiago.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Carta Certificada:

-Paolo Scotta, representante legal de Hidronalcas S.A., Av. Vitacura 2969, oficina 901, piso 9, Las Condes, Santiago.

C.C.:

- Alfredo Wendt Scheblein, Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental, Avenida Diego Portales N° 2000 Oficina 401, Puerto Montt
- Oficina Regional de Los Ríos
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Fiscalía, SMA